

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 9 de julio de 2020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió a este despacho y se encontraba dentro del término de admisión a la entrada en vigencia el decreto de suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00102-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: EDWIN ANTONIO PADILLA MONTAÑEZ

Ciénaga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a la admisión de la demanda se deben verificar los nuevos presupuestos establecidos con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-2 COVID-19, especialmente los señalados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 6 dispone: “Demanda: la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” en este caso se evidencia que no fue suministrada por parte del demandante la dirección de correo electrónico de la parte demandada, por lo que se procederá a su inadmisión sin perjuicio en lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Para subsanar los yerros anotados se concederá al demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo brevemente diserto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **EDWIN ANTONIO PADILLA MONTAÑEZ** por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el plazo de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al Doctor FRANCISCO MARTÍNEZ ARIZA identificado con CC. No. 12.539.683 de Santa Marta y TP No. 31.660 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.